



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
-DESPACHO 01-  
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Santa Marta D.T.C.H., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Fecha:** 27 de agosto de 2020  
**Hora:** 9:00 am  
**Tipo de Audiencia:** Continuación de Audiencia Inicial  
**Demandante:** Sociedad Portuaria Regional Santa Marta  
**Demandado:** Distrito de Santa Marta y otros  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento – Reconvención  
**Radicado** 47-001-2333-000-**2018-00204.00.**

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**Parte demandante – Sociedad Portuaria Regional Santa Marta:** Andrés Jaramillo Hoyos

Correo electrónico desde donde se conecta: [ajaramillo@esguerra.com](mailto:ajaramillo@esguerra.com)

**Parte demandada - Distrito De Santa Marta:** Claudia Carvajal Agudelo

Correo electrónico desde donde se conecta: [clausagi2@gmail.com](mailto:clausagi2@gmail.com)

**Parte demandada - Instituto Nacional de Vías:** Carlos Tadeo Giraldo

Gómez correo electrónico desde donde se conecta:

[carlosg.giraldo@gmail.com](mailto:carlosg.giraldo@gmail.com)

**Parte demandada - Agencia Nacional De Infraestructura:** Juan Fernando López Mora, correo electrónico desde donde se conecta:

[jflopez@ani.gov.co](mailto:jflopez@ani.gov.co)

**Ministerio Público:** Evelsy Ebrath Emiliani Procurador Judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena. Correo electrónico desde donde se conecta: [eeebrath@procuraduría.gov.co](mailto:eeebrath@procuraduría.gov.co)

**Nota:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

## 2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA PARA ACTUAR.

El Despacho encuentra pertinente reconocer personería para actuar:

A la **Dra. CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL AGUDELO** en calidad de apoderado de la parte demandada – Distrito De Santa Marta

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Constancia:** LA MAGISTRADA insta a la apoderada del Distrito de Santa Marta por no haber consultado el expediente digitalizado de manera completa previamente, en tanto no podría realizar la audiencia si no se tiene certeza tuvo acceso al expediente digitalizado, por garantía del debido proceso. APODERADA DISTRITO: Manifiesta ingresar en el momento de la audiencia y confirmar tiene acceso a su totalidad.

## 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que manifestaran sus alegatos de apertura, oportunidad de la cual hicieron uso.

- **PROBLEMAS JURUIDICOS**

### **DE LA DEMANDA PRINCIPÁL SOCIEDAD PORTUARIA VS INVIAS Y DISTRITO DE SANTA MARTA**

Determinar, si hay lugar a declarar la nulidad del acto No. 00229 de fecha 1º de febrero de 2018 emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta y del recibo oficial de pago No. 20180000651, a través del cual se factura a la SPRSM a pagar el valor de impuesto predial correspondiente a los años 2017 y 2018; y si tiene derecho la SPRSM a que la Alcaldía de Santa Marta y la Secretaría de Hacienda le reembolsé cualquier suma de dinero que haya debido cancelar a la entidad demandada.

Establecer si hay lugar a que se declare que el INVIAS, es el sujeto pasivo responsable de pago del impuesto predial correspondiente al predio identificado con referencia catastral N° 01-01-0217-001-000, y si hay lugar a ordenar la remisión del recibo de pago No. 20180000651 emitido por la secretaria de Hacienda, a dicha entidad para que proceda a realizar el pago del mismo.

- **DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN INVIAS VS SOCIEDAD PORTUARIA**

Establecer si hay lugar a que se declare a la sociedad Portuaria de Santa Marta en su calidad de concesionaria como:

- Sujeto pasivo del pago del impuesto predial unificado que se discute, sobre el bien concesionado.



- Única responsable de las contribuciones de valorización, de inmueble gravado por el impuesto predial unificado, sobre el bien concesionado.
- Responsable de rembolsar al INVIAS los valores pagados por los años 2017 y 2018, al Distrito de Santa Marta, como inmueble gravado por i) el impuesto predial unificado, y ii) contribuciones de valorización sobre el bien concesionado.

**Constancia:** partes de acuerdo con la fijación del litigio propuesta por el despacho.

#### 4. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

**PRUEBAS INCORPORADAS:** Las documentales allegadas por las partes en la demanda y contestaciones del proceso principal y el de reconvenición se incorporan y se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del c.g.p.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS**

**INVIAS:** como parte demandada en la demanda principal y como demandante en la demanda de reconvenición

#### **OFICIOS**

##### **1. OFÍCIESE A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PARA QUE REMITA:**

- Copia autentica de todos los estatutos tributarios vigentes en el Distrito de Santa Marta desde el año 2008 a la fecha, con sus constancias de publicación.
- Copia autentica con sus constancias de publicación, de los acuerdos 004 de 2016 y 030 de 2017, expedidos por el Concejo Distrital de Santa Marta.
- Se expida una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta, del pago de los impuestos que ha hecho el INVIAS desde el año 2008 hasta la fecha, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-04657, referencia catastral 01-01-0217-0001-000.
- Se expida certificación en la cual se indique que establecimientos de comercio existen en el inmueble ubicado en el terminal marítimo de Santa Marta y a quien corresponde los establecimientos de comercio.

##### **2. OFÍCIESE A AL DIRECTOR DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, PARA QUE REMITA:**

Certificación en la cual indique que establecimientos de comercio existen, en el inmueble donde está ubicado el Terminal Marítimo de Santa Marta y a quienes corresponden los inmuebles la dirección K 1 No. 6B – 60 con cedula catastral No. 01-01-0217-0001-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 080-0456547

**Constancia 1:** A los anteriormente requeridos se les concederá el **término de 10 días contados a partir de la radicación del oficio respectivo** para allegar lo solicitado, recordándoles que el presente requerimiento es de obligatorio cumplimiento y de vital importancia para proveer sobre el asunto; y que la falta de contestación al mismo puede acarrear sanciones pecuniarias, en virtud de lo establecido en el artículo 60 y ss del CGP

**Constancia 2.** Se le impone la carga al apoderado judicial de la parte demandada – **INVIAS**- para radicar estos oficios, y acredite dicho trámite en el término de 3 días ante el despacho, así como contados a partir de la radicación del oficio respectivo y la remisión del expediente digitalizado, o las piezas procesales a que haya lugar en los casos que sea requerido por las autoridades oficiadas a fin de remitir lo solicitado.

#### **DECISIÓN DEL DESPACHO: ACCEDER**

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

#### **EL INVIAS, SOLICITA SE PRACTIQUE INSPECCIÓN JUICIAL CON ASOCIACIÓN DE PERITOS INGENIEROS CATASTRALES Y GEODESTAS DEL IGAC**

**DECISIÓN:** El Despacho NIEGA EL DECRETO DE LA PRUEBA, teniendo en cuenta que con las pruebas documentales aportadas resultan suficientes para resolver los problemas jurídicos planteados por el Despacho, y en tanto **se sustituirá la prueba solicitada por pedimento probatorio realizado por la ALCALDÍA DISTRITAL** así:

#### **OFICIOS**

- **IGAC**

1. Oficiese al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC – de Santa Marta, para que remita con destino al expediente la carpeta que contiene la información relativa al del inmueble ubicado en la K 1 No. 6B- 60 identificado con la matrícula inmobiliaria 080-046547 y referencia catastral No. 01-01-0217-001-000, así como informe en el que especifique de manera particular:

1. La localización geográfica del inmueble descrito y sobre el cual se determinó el impuesto predial con los actos demandados, hace parte del Puerto de Santa Marta, Terminal Marítimo.



2. Si el inmueble descrito corresponde con los bienes de uso público señalados en contrato de concesión 006 de 1993 celebrado en su momento por la Superintendencia de Puertos y la SPRSM.

- **Oficiar al GERENTE DE PUERTOS la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

Para que certifique si desde el periodo de enero de 2017 y todo el año 2018, el inmueble ubicado en la K 1 No. 6B- 60 identificado con la matricula inmobiliaria 080-046547 y referencia catastral No. 01-01-0217-001-000, hizo parte de los bienes entregados en la concesión portuaria contrato de concesión 006 de 1993 celebrado en su momento por la Superintendencia de Puertos y la SPRSM, y si hace parte de la infraestructura de la prestación el servicio público de transporte marítimo.

**Constancia 1:** A los anteriormente requeridos se les concederá el **término de 10 días contados a partir de la radicación del oficio respectivo** para allegar lo solicitado, recordándoles que el presente requerimiento es de obligatorio cumplimiento y de vital importancia para proveer sobre el asunto; y que la falta de contestación al mismo puede acarrear sanciones pecuniarias, en virtud de lo establecido en el artículo 60 y ss del CGP

**Constancia 2.** Se le impone la carga al apoderado judicial de la parte demandada – **INVIAS**- para radicar estos oficios, y acredite dicho trámite en el término de 3 días ante el despacho, así como contados a partir de la radicación del oficio respectivo y la remisión del expediente digitalizado, o las piezas procesales a que haya lugar en los casos que sea requerido por las autoridades oficiadas a fin de remitir lo solicitado.

### TESTIMONIALES:

#### **Alcaldía Distrital de Santa Marta Solicitó:**

Se escuche en testimonio al Director de Rentas Distritales de Santa Marta al Dr. Luis Carlos Buelvas Sánchez, para que en su condición de Director del área informe y aclare al Despacho todo cuanto sea necesario y pertinente en relación con los hechos que soportan esta demandada.

**DESPACHO:** Esta prueba se decreta carga de la prueba de la comparecencia de la abogada del Distrito de Santa Marta, y de allegar el correo electrónico del cual se conectara el testigo.

### PRUEBAS DE OFICIO

En ejercicio de la facultad oficiosa señalada en el artículo 203 del CPACA

## **1. OFÍCIESE A LA GERENTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL SANTA MARTA PARA QUE SE SIRVA INFORMAR:**

Si el inmueble ubicado en la K 1 No. 6B- 60 identificado con la matrícula inmobiliaria 080-046547 y referencia catastral No. 01-01-0217-001-000, corresponde con los bienes señalados en contrato de concesión 006 de 1993 celebrado en su momento por la Superintendencia de Puertos y la SPRSM, y sobre tal inmueble se sirva certificar:

- Que establecimientos de comercio existen en el inmueble ubicado en el terminal marítimo de Santa Marta.
- A quien corresponde los establecimientos de comercio.
- Que actividades se llevan a cabo en dicho inmueble.
- Quien lo está explotando.

**Constancia 1:** A los anteriormente requeridos se les concederá el **término de 10 días contados** a partir de la radicación del oficio respectivo y la remisión del expediente digitalizado, o las piezas procesales a que haya lugar, a cargo de la parte demandante para allegar lo solicitado, recordándoles que el presente requerimiento es de obligatorio cumplimiento y de vital importancia para proveer sobre el asunto; y que la falta de contestación al mismo puede acarrear sanciones pecuniarias, en virtud de lo establecido en el artículo 60 y ss del CGP

**Constancia 2.** Se le impone la carga al apoderado judicial de la parte demandante – **SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA**- para radicar estos oficios, y acredite dicho trámite en el término de 3 días ante el despacho y la remisión del expediente digitalizado, o las piezas procesales a que haya lugar

**Esta decisión queda notificada en estrado- sin recurso.**

## **5. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, **el día MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE 9:00 AM**

**Decisión notificada en estrados.**

## **6. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En este estado de la diligencia, Las partes no manifestaron ningún vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

**Esta decisión queda notificada en estrados.**

**HORA INICIO: 9:00 AM. RECESO 10:30 REINICIA 11:30 AM**



**HORA FINALIZACIÓN: 12:24 P.M. una duración total de más de 2 hora y media, que consta en video que se almacenara en el expediente digitalizado.**

- Menor o igual a una hora  
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas  
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas  
 Mayor a tres horas

### **FIRMA DEL ACTA POR LOS PARTICIPANTES**

Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le pregunto a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí y será únicamente firmada electrónicamente por la magistrada, inmediatamente se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Magistrada ponente

**LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA**

Abogada Asesora del Despacho

**ANGELICA VALVERDE ARRIETA**

Auxiliar Judicial Ad- Honorem

**ANDRÉS JARAMILLO HOYOS**

Apoderado parte Demandante

**CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL AGUELO**

Apoderado parte Demandada

**CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ**

Apoderado parte demandante (reconvención) – Instituto Nacional de Vías



**JUAN FERNANDO LÓPEZ MORA**  
Apoderado parte demandada  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**EVELSY ESTRELLA EBRAT EMILIANI**  
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del  
Magdalena